

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Chanchamayo, 6 de febrero de 2026.

OFICIO N° 015-2026-CG/OCI-PEPP

Señor:
Gustavo Pérez Carreón
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Pichis Palcazú
Av. Perú s/n – Pampa del Carmen
Junín/Chanchamayo/Chanchamayo



Asunto : Publicación de recomendaciones de Informes de Servicio de Control Posterior

Referencia : a) Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
b) Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023 que aprueba la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia a), cuya finalidad es la de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en atención a la normativa de la referencia b), que aprueba la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”.


Al respecto, se remite a vuestro Despacho en un (1) folio el Anexo N° 3 – Formato para la publicación del estado de las recomendaciones del Informe del Servicio de Control Posterior orientadas a mejorar la gestión de la entidad, correspondiente a los informes resultantes del servicio de control posterior ejecutadas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control en la entidad que representa, cuyo periodo de seguimiento comprende desde el 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025; con la finalidad de que se proceda a efectuar su publicación en el portal de transparencia del Proyecto Especial Pichis Palcazú en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


ROBERTINA C. MARTINEZ VALDIVIA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

Cc:
Archivo OCI
//rcmv
480-2026

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Anexo N° 3: FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD				
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"				
Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación".				
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.				
Entidad sujeta a control:		Proyecto Especial Pichis Palcazú		
Órgano/unidad orgánica de la Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional a cargo del seguimiento:		Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Pichis Palcazú		
Periodo de seguimiento:	1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025			
N° del Informe de Servicio de Control Posterior	Tipo de Informe de Servicio de Control Posterior	N° de Recomendación	Recomendación	Estado de la Recomendación
4510-2025-CG/GRJU-AOP	Informe de Acción de Oficio Posterior	1	Al titular de la Entidad, adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.	Pendiente

Nota:

El numeral 7.1.2.4 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, precisa los estados de las recomendaciones de los Informes de Acción de Oficio Posterior de la siguiente manera:

- **Pendiente:** Cuando el Titular de la entidad no ha designado a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, o cuando habiendo sido designados, los funcionarios públicos no han iniciado las acciones orientadas a su implementación y no se constituyen los supuestos imprevistos para el estado "Inaplicable" o "No Implementada".
- **En Proceso:** Cuando el funcionario público designado como responsable de implementar la recomendación ejecuta acciones orientadas a su implementación.
- **Implementada:** Cuando se adoptan acciones, que atiendan o superen el hecho irregular evidenciado.
- **No Implementada:** Cuando se ha superado el plazo de un (1) año para la implementación de la recomendación, desde la notificación del Informe de Control al Titular de la entidad.

